

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES.

07/04/2025

Esta Memoria está elaborada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, tal y como prevén los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una **Memoria normal** y no abreviada.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
 - 3.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.
 - 3.2. Estructura de la propuesta normativa.
 - 3.3. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en el decreto.
 - 3.4. Novedades introducidas por la propuesta de la norma.
 - 3.5. Vigencia de la norma.
 - 3.6. Derogaciones.
 - 3.7. Desarrollo normativo.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.



ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 1/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance de los trámites de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
 - 11.1. Valoración de los informes preceptivos evacuados.
 - 11.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública.
12. Evaluación ex post de la norma.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada	Fecha ²	Julio 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES.
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Con la aplicación de esta norma se pretende dar solución al hecho de que el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, no contempla los mandatos de la legislación vigente en materia de lenguaje de género, administración electrónica y medidas de simplificación administrativa.
Objetivos que se persiguen⁴	1) Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social. 2) Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite. 3) Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes. 4) Aclarar diversas cuestiones acerca de la duración del mandato de las personas representantes de las Administraciones Públicas y de las vocalías no representantes de las Administraciones.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



	5) Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género. 6) Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores.
Principales alternativas consideradas⁵	Se ha considerado como alternativa modificar el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, pero se ha descartado y se ha optado por elaborar una nueva normativa dado que las innovaciones que se introducen en él son lo más adecuado para adaptar los Consejos que regula a la norma vigente en materia de administración electrónica, régimen jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el añadido de que la redacción resulte más coherente y armonizada que si se hubiese llevado a cabo una modificación.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	La estructura del Proyecto de Decreto es la siguiente: • PREÁMBULO. • DISPOSICIONES: 28 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	El proyecto de Decreto deroga el Decreto 277/1995, de 7 de

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación



	noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: del 02 al 16 de abril de 2024
Resultado y valoración	Por resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Decreto por el que se establece la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, durante un plazo de quince días naturales, del 02 al 16 de abril de 2024, ambos inclusive. http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html Se han recibido aportaciones de Cruz Roja y Lares Andalucía. Algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: del 26/09/2024 al 16/10/2024

_____ posterior.



Resultado y valoración	Por Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a Información Pública el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores y se deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre. Se ha dado traslado del texto a las entidades representativas del sector para que en el plazo de 15 días hábiles puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general. https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/531412.html Se han recibido aportaciones. Algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente.
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad de Igualdad de Género
	2. Dirección General de Presupuestos
	3. Secretaría General para la Administración Pública
	4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
Resultado y valoración	1. Se han recibido alegaciones Algunas se han aceptado e incorporado al borrador del texto, otras se han descartado justificadamente
	2. Conformidad con lo emitido por la DG. Presupuestos



	3. Se han aceptado todas las alegaciones.	
	4. Se han recibido alegaciones, se han descartado justificadamente.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas Sí ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas Sí ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes, órganos de participación de las personas mayores y entidades y organismos con competencias en el sector, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: POSITIVO.
	Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO ☒ SI ☐ Este Centro Directivo considera que la aprobación del Proyecto de Decreto no



		tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ La norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹	Impacto social positivo	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 4 años Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



Órgano propuesto para la evaluación	DG. Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada
Identificación de objetivos a evaluar	1.Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con necesidades presentes y futuras
	2.Seleccionar las vocalías del Consejo mediante un procedimiento electrónico
	3. Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes
Identificación de impactos a evaluar	1. En las distintas convocatorias han intervenido las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales
	2.Facilidad y rapidez en la selección de vocalías
	3.Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.Número de intervenciones desagregada por participantes en el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales
	2.Tiempo en tramitar y resolver el procedimiento de selección de vocalías
	3.Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.Cuestionario
	2.Linea temporal
	3.Cuestionario

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Fines y objetivos perseguidos

El Consejo Andaluz de Mayores y los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales, regulados en el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre.

No obstante, transcurridos veintinueve años desde la aprobación del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores y modificaciones relevantes en el régimen de selección de vocalías que forman parte de los respectivos Plenos.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con la ciudadanía y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación. Finalmente, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación a lo expuesto, con la aplicación de esta norma se pretende dar solución al hecho de que el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, no contempla los mandatos de la legislación vigente en materia de lenguaje de género, administración electrónica y medidas de simplificación administrativa.

El **objetivo de interés general** que se persigue es garantizar la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores como órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas sociales.

Los **objetivos fundamentales que se persiguen con la norma** son:

- Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social.
- Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite.
- Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes.
- Aclarar diversas cuestiones acerca de la duración del mandato de las personas representantes de las Administraciones Públicas y de las vocalías no representantes de las Administraciones.
- Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género.
- Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores.

En relación con los objetivos perseguidos con la norma se aportan los indicadores cuantitativos y cualitativos, conforme a las fichas que se adjuntan en el Anexo I.

2.2 Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 12/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En consonancia con el referido precepto, es necesario analizar el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto que regula el Consejo Andalúz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

A continuación, se acredita la adecuación a los citados principios:

PRIMERO.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De conformidad con el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario para cumplir con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma recogido en el artículo 10.3.19º de la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa; y con el principio rector del artículo 37.1.3º sobre el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión que se evidencia en que el proyecto que se presenta incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, el Decreto que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es proporcionado por considerarse el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En relación con dicho principio, es una norma con un carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 13/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

En este sentido, el proyecto de decreto de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

CUARTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que la ciudadanía tenga una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, la Viceconsejería de la Consejería, ha dado su conformidad para la tramitación de este proyecto de Decreto, realizándose el trámite de consulta pública previa, publicándose en el Portal de la Junta de Andalucía, con plazo para la recepción de aportaciones durante los días 02/04/2024 al 16/04/2024.

La Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa, y el Anexo de la ficha descriptiva del proyecto de disposición, se publicaron el día 01/04/2024, en el Portal Web de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios – Servicios de información- Participación- Participación pública en proyectos normativos- Consultas públicas previas, con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, y para que por plazo de 15 días hábiles, la ciudadanía, y las organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudiesen hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, y presentar las observaciones, alegaciones y sugerencias pertinentes.

Por tanto, y hasta el momento, se han realizado toda una serie de actuaciones, que forman parte de las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, puntos 1, 2 y 3, en relación a la consulta pública a través de la web, la audiencia e información pública a la ciudadanía, directamente, y a través de entidades, y organizaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por el proyecto de Decreto por la que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Actuaciones que forman parte también de los criterios a aplicar en la publicidad activa de la información de relevancia jurídica a la que se refieren los artículos 18, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y que se adecúan, asimismo, a las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, y al Principio

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 14/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Gobernanza democrática, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

QUINTO.-ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. En este sentido, se alcanzan los objetivos de regulación mejorando y actualizando los recursos hasta ahora disponibles. En relación a la valoración de las cargas administrativas, el proyecto de Decreto que nos ocupa no establece ninguna obligación ni carga administrativa.

SEXTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión de este. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio, aprobando en una única norma la regulación tanto del Consejo Andalúz de Personas Mayores como la de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, adecuando el articulado a la nueva legislación vigente.

2.3 Análisis de las alternativas

Se ha considerado como alternativa modificar el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, pero se ha descartado y se ha optado por elaborar una nueva normativa dado que las innovaciones que se introducen en él son lo más adecuado para adaptar los Consejos que regula a la norma vigente en materia de administración electrónica, régimen jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el añadido de que la redacción resulte más coherente y armonizada que si se hubiese llevado a cabo una modificación.

2.3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.^a de la Constitución Española, que atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en asistencia social, y del artículo 9.2 que señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estos principios son reiterados por el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 15/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10.3.19º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa. Señala a su vez como principio rector del artículo 37.1.3º el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

Por otro lado, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad señala que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada. Más concretamente, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: “a) El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores” y “b) El diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las políticas relativas a la soledad no deseada”.

3.2 Estructura de la propuesta normativa

El proyecto se estructura en un Preámbulo y 28 artículos estructurados en cuatro títulos, a los que se añaden, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título Preliminar se sientan las bases del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de personas mayores. Se señala cuál es el objeto, la naturaleza y régimen de los órganos colegiados regulados, su adscripción y sede y se definen cuáles son sus fines.

El Título I articula la organización y composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y contempla una de las principales novedades del Decreto, que es que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo.

El Título II contempla la organización y composición de los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

El Título III se dedica a regular el funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

3.3 Principales aspectos y medidas más importantes de la propuesta normativa

Los principales aspectos de la propuesta normativa consisten en adecuar el articulado del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre a la nueva legislación vigente, siendo la medida más importante de la propuesta el

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 16/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo de una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual, con una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles.

3.4 Novedades introducidas por la propuesta de la norma

Con la propuesta normativa se pretende sentar las bases para actualizar y adecuar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración; y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento de selección de vocalías, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Una de las novedades introducidas es que, con la regulación actual, el procedimiento de selección de vocalías parte de una propuesta por parte de la Dirección General competente en materia de políticas de personas mayores a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de personas mayores inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. El número ingente de entidades inscritas y el hecho de que la mayoría no cuente con más datos de contacto que una dirección postal hace imposible contactar con ellas a través de otros medios que no sea mediante carta certificada. Teniendo en cuenta que hay que primero hay que hacer un envío explicando que el órgano va a renovarse y que si desean participar en las vocalías deben enviar una candidatura, y posteriormente un segundo envío con las papeletas de las distintas candidaturas, se traduce en un coste considerable tanto económico como de papel, lo que incumple la política de “papel cero” de la Junta de Andalucía. Además, por experiencias previas, muchas cartas vienen devueltas porque no todas las entidades están abiertas mañana y tarde ni todos los días lectivos de la semana por lo que no siempre hay quien pueda recepcionar la carta. Esto, unido al hecho de que no se recibe contestación de todas y cada una de las entidades, genera inseguridad de que puedan estar todas al corriente del procedimiento de renovación del órgano y puedan participar.

Otra novedad es la incorporación de un artículo sobre los fines del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Respecto a las funciones del Consejo Andaluz de Personas Mayores, se mantiene la función de “Informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores” pero se amplía con la de “Conocer los planes, programas y actividades que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores por las administraciones públicas competentes, así como las que se realicen por el sector privado, y velar porque sean accesibles, inclusivos y no discriminatorios”. Se añaden nuevas funciones como son: Asesorar a la Consejería con competencias en políticas de personas mayores, sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de personas mayores; Formular propuestas y recomendaciones en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los Planes sobre las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Recibir propuestas y recomendaciones de las organizaciones sociales que trabajan con personas mayores; Actuar como órgano activo en la protección de los derechos e intereses de las personas mayores, y en especial contra el edadismo, el maltrato a las personas mayores, la violencia de género sufrida por mujeres mayores y la soledad no deseada; Fomentar el desarrollo de acciones de concienciación y sensibilización en torno a la vejez, como un valor en la sociedad, tanto la de

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 17/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



quienes mantienen autonomía, actividad e implicación social, como la de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia, difundiendo mensajes que contribuyan a obviar estereotipos opuestos a dichos valores; Impulsar la colaboración intergeneracional y la interacción entre órganos e instituciones en donde participan las personas mayores en el territorio de la sociedad civil; Proponer la realización de actividades, jornadas y campañas que hagan visibles las aportaciones de las personas mayores a la sociedad y promuevan cambios con el fin de reconocer la especificidad de la participación de las personas mayores en los ámbitos político, social, cultural y económico; Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de las personas mayores; Coordinar sus actuaciones con la de los Consejos Provinciales, así como canalizar propuestas, estudios o experiencias que potencien las actividades de los mismos.

Resulta novedosa a su vez, en relación con el Consejo Andaluz, la composición de las vocalías de la Administración pública, que pasan de nueve a catorce, incorporándose por parte de la Junta de Andalucía representantes de las Consejerías con competencias en las materias de Empleo, Dependencia, Turismo, Cultura y Deporte. Se han elegido como vocalías aquellas que el órgano proponente ha considerado que, directa o indirectamente, inciden en materia de personas mayores.

Igualmente novedosa es la representación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores que en la normativa vigente señala que le corresponden cinco vocalías, y otras dos para Entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores, mientras que en la propuesta actual se señala que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional, estarán representadas por dieciséis personas miembros, distribuidas como sigue:

- a) Dos personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores.
- b) Cinco personas en representación de organizaciones de ayuda mutua, comprendiendo aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyas personas socias son, principalmente, personas mayores.

De esta forma se adecúa el texto a las definiciones incluidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

3.5 Vigencia de la norma

La disposición final segunda del proyecto señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues el objetivo es, contribuir de manera rápida y eficaz a la regulación de los mencionados órganos colegiados de participación activa, asesoramiento, representación y consulta de todas las personas mayores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todos los agentes sociales implicados en la realidad de las personas mayores,

3.6 Derogaciones

La norma deroga el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se Regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 18/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.7 Desarrollo normativo

La selección de las vocalías que representen a las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional y provincial de Andalucía, es un aspecto vinculado con la ejecución de la norma que debe ser objeto de desarrollo a través de Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

En la aprobación y desarrollo del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no se producen incidencias económico-financieras para la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas sociales, y dichas cantidades no van a verse modificadas.

Por tanto, a los efectos previstos en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita por la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores no va a suponer un incremento de gasto, por lo que se evalúa sin coste añadido alguno.

La nueva regulación del Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores tiene un coste cero.

No obstante, tal y como se afirma en la Disposición adicional primera del proyecto de Decreto, existen créditos consignados a esta materia. En concreto, a fecha de 14/08/2024 la disponibilidad presupuestaria es de 9.626,60 y las partidas presupuestarias que pudiesen verse afectadas son las siguientes:

- G/31R/23000/00
- G/31R/23100/00
- G/31R/23300/00

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones,

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 19/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo cierto sobreesfuerzo para llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra b), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado sexto especifica que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; así como de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra d del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán un apartado de “Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos”.

El proyecto de Decreto que nos ocupa es una norma de carácter esencialmente organizativo, no dirigida a regular derechos o imponer obligaciones a la ciudadanía de modo que ni crea, ni agrava cargas para la misma.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 20/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1 Impacto de género

Los informes de impacto de género son una herramienta para la intervención a favor de la igualdad de oportunidades desde las políticas generales. Son una forma de implantar y desarrollar la estrategia del mainstreaming de género. Su finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, dando contenido al principio de transversalidad e integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades en las políticas generales.

Según el Consejo de Europa de 1998 la “transversalidad” de género, también conocida por su denominación en inglés “mainstreaming de género” es: “la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas”.

El mainstreaming (transversalidad) de género significa la aplicación de las políticas de igualdad en las políticas generales. Se concreta, como su nombre indica, a través de la transversalidad, introduciendo la igualdad en todas las fases de la intervención pública, porque se entiende que los diferentes programas deben incorporar medidas a favor de la igualdad, al objeto de evitar sesgos o discriminaciones en las políticas generales que deban ser corregidos posteriormente.

Los informes de impacto de género son una forma de desarrollo de la obligación que establece, para los poderes públicos, el art. 9.2 de la Constitución Española, sobre la eliminación de los obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género en el contenido de las mismas.

En este mismo sentido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 15 que “El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración de las disposiciones legislativas.

Asimismo, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, establece en su artículo 3.2 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías, en ejercicio

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 21/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las políticas de igualdad de oportunidades tienen como objetivo desarrollar diferentes mecanismos para la erradicación de la discriminación social por razón de sexo, y se concretan en:

- El desarrollo del principio de igualdad legal, que consiste en la eliminación del ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo. Inicialmente, esta estrategia se dirigía sólo a las discriminaciones directas o cuando una persona pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de sexo. Posteriormente, se incorpora la discriminación indirecta, cuando una disposición, criterio o práctica, “aparentemente” neutros, sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular respecto a las personas de otro sexo.
- Y las acciones positivas, que son medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que tienen por objetivo equilibrar y compensar las diferencias sociales que producen la discriminación social que puedan sufrir uno u otro sexo, generalmente las mujeres.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores pudiera causar, el cual será remitido a la unidad de igualdad de género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del mismo, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad y antes de su aprobación, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto resultante.

- **Identificación de la pertinencia de género de la norma**

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, hay que destacar que el objeto de este decreto es regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

- **Valoración del impacto de género del proyecto**

Teniendo en cuenta los principios establecidos en la normativa citada como fundamentación del presente informe, procedemos a una evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores:

I) En este proyecto de Decreto, que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal de la normativa que se pretende aprobar.

II) Para la selección las personas que formen parte del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha tenido en cuenta el principio de igualdad legal y lo contenido en el artículo 89.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 22/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que señala que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

III) Asimismo se ha estudiado el lenguaje del texto de dicho proyecto de Decreto. En este sentido, se ha revisado el lenguaje del texto del proyecto de Decreto, llegándose a la conclusión de que el mismo es no sexista y que se adecúa a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005.

Por todo ello, se concluye que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, se ha redactado atendiendo a la normativa vigente en materia de género, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal del mismo.

Teniendo en cuenta que por su ámbito de actuación es susceptible de incidir de forma directa en la brecha de género, dado que establece las funciones y composición tanto del órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes, órganos de participación de las personas mayores y entidades y organismos con competencias en el sector, el proyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **POSITIVO**.

6.2 Impacto en la infancia y adolescencia

Resulta de aplicación la Disposición Adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

En su virtud, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo, cuyas modificaciones únicamente afectan a la configuración de los Consejos y a aspectos de tipo organizativo, permitiendo una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, así como una mejor adaptación a los cambios que se han producido.



ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 23/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.3 Impacto sobre la familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Resulta también de aplicación la Disposición Adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores, así como de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir directamente sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede puesto que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cabe señalar en primer lugar que el impacto en materia de protección de datos de carácter personal es nulo. Respecto de las debidas garantías en los tratamientos de datos personales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental, que interpreta no sólo lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE sino también en el artículo 8 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva 680/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, actualmente transpuesta a la normativa nacional en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 24/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1988 señaló ya que nos encontramos “ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención”.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como “un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso”.

También se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actualmente dichos artículos se encuentran desarrollados en el RGPD que se configura como un marco normativo único para toda la Unión Europea en materia de protección de datos personales, garantizando de este modo un nivel de protección equivalente en todos los Estados miembros.

Nuestra Ley nacional, la LOPD-GDD, complementa al RGPD en el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución, a la vez que procede a adaptar al ordenamiento español el RGPD.

En el RGPD, dentro de lo que se viene denominando la “legitimación para el tratamiento”, el artículo 7 se refiere específicamente al consentimiento. El consentimiento ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado. En el mismo sentido el artículo 7 de la LOPD-GDD concreta especialidades para el caso de personas menores de edad.

El RGPD reconoce también un margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive para el tratamiento de categorías especiales de datos personales («datos sensibles»). En este sentido, el RGPD no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito.

En el caso de este proyecto de Decreto, se considera que tendrá un impacto nulo.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

- **Impacto social**

Se considera que la norma tiene un impacto social positivo.

La norma regula los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico y provincial asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores. Además, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 25/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Impacto por razón de cambio climático**

La norma carece de impacto por razón de cambio climático.

- **Impacto en la salud**

Se considera que la norma tiene un impacto en la salud positivo.

La norma regula como funciones del Consejo Andaluz de personas Mayores, entre otras, la de informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores; y conocer los planes, programas y actividades que se lleven a cabo en materia de atención a las personas mayores por las administraciones públicas competentes, así como las que se realicen por el sector privado, y velar porque sean accesibles, inclusivos y no discriminatorios. Además, en relación con las vocalías de los plenos, está prevista la participación de una persona en representación de la Consejería con competencias en salud en el Consejo Andaluz, y de una persona representante de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Junta de Andalucía en la provincia con competencia en salud en los Consejos Provinciales correspondientes.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada.

El artículo 12 del citado Decreto indica que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias: “a) El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores” y “b) El diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las políticas relativas a la soledad no deseada”.

En el ejercicio de las competencias descritas, esta Consejería ha valorado la necesidad y oportunidad de aprobar una nueva norma para la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto/anteproyecto de Ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Por resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada se somete al trámite de consulta pública el proyecto de Decreto por el que se establece

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 26/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la regulación del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, durante un plazo de quince días naturales, del 02 al 16 de abril de 2024, ambos inclusive.

Se han recibido aportaciones de Cruz Roja y Lares Andalucía, las cuales se procede a valorar.

En relación con lo aportado por Cruz Roja:

- *“Entre las principales funciones del Consejo Andaluz de Personas mayores, deben contemplarse:*
 - *Velar por los derechos e intereses de las personas mayores de Andalucía.*
 - *Ser un órgano de transparencia. Proporcionar información respecto a las políticas e iniciativas en el ámbito de personas mayores.*
 - *Velar por el cumplimiento de las iniciativas y políticas puestas en marcha en materia de personas mayores, valorando su idoneidad en función de las necesidades sociales y oportunidad, así como la gestión de los recursos.*
 - *Ser un órgano de participación y consultivo. Que permita la toma de decisiones consensuadas y la determinación de líneas estratégicas para futuras políticas. Así como formular propuestas de actuación que mejoren la calidad de vida de las personas mayores.*
 - *Establecer sistemas de coordinación y cooperación entre las entidades, administración pública y otros agentes implicados en el ámbito de las personas mayores.”*

Se considera el acierto e interés de las aportaciones y se tendrán en cuenta en el texto normativo.

- *“Respecto a la composición del Consejo Andaluz de Personas mayores, se debe contar al menos con la participación de:*
 - *Personas mayores: las personas mayores tienen que ser partícipes a través de su propia voz en el diseño de políticas e iniciativas, así como formar parte en los procesos de toma de decisiones.*
 - *Representación de Consejerías con competencias relacionadas con la calidad de vida de las personas mayores: principalmente en materias de salud y vivienda.*
 - *Personas expertas en la materia del ámbito de la investigación social y Universidades, cuyas aportaciones sirvan para poder anticiparse a problemas sociales.”*

Las personas mayores son partícipes a través de las entidades representantes de sus intereses legítimos colectivos.

Se considera acertada la participación de las Consejerías competentes en materia de salud y vivienda así como la participación de personas expertas.

- *“Entidades del tercer sector: es necesario establecer criterios objetivos de valoración de las entidades que formen parte del Consejo, teniendo en cuenta aspectos tales como:*
 - *Experiencia de la entidad con el colectivo y antigüedad.*
 - *Implantación física territorial en las 8 provincias para tener una mayor representatividad de la comunidad.*
 - *Realización de programas acreditados, así como la especialización y diversificación de programas.*
 - *Volumen de personas atendidas, voluntariado, número de personas trabajadoras, ... “*

Se comparte la necesidad de establecer unos criterios objetivos de valoración para seleccionar las entidades que participarán en el Consejo y se tienen en cuenta los criterios propuestos.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 27/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *“En el actual Decreto (Artículo 5), referido a la composición, se menciona la participación de:*
- *Asociaciones de mayores, de ámbito regional que cuenten con un mínimo de 800 asociados.*
- *Las confederaciones y federaciones de asociaciones de mayores de ámbito regional que cuenten con un mínimo de 800 asociados y agrupen al menos a 4 asociaciones con organización propia.*
- *Las entidades sin ánimo de lucro que atiendan al colectivo de mayores. “*

Este punto debe ser redactado de nuevo, de forma que quede estructurado y delimitado la forma de las entidades, para evitar solapamiento entre: asociaciones de mayores, confederaciones y entidades sin ánimo de lucro.

La redacción se va a ajustar a las definiciones incluidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

- *“Periodicidad: Para que el Consejo sea un órgano efectivo, será necesario que las sesiones sean convocadas con cierta periodicidad: trimestralmente o con un margen de 6 meses máximo. “*

La sugerencia planteada en relación a la periodicidad se considera acertada y se comparte la importancia de convocar dentro de los márgenes temporales propuestos.

En relación con lo aportado por Lares Andalucía:

- *“Que Lares Andalucía debe tener dentro de los miembros natos que componen el Pleno del Consejo Andalúz, dos miembros natos designados por el órgano de gobierno de esta entidad. “*

No se acepta la propuesta puesto que las entidades de iniciativa social deben ser todas seleccionadas mediante criterios objetivos de selección.

- *“Que Lares Andalucía, dentro de los vocales miembros elegidos entre los del Pleno para integrar la Comisión Permanente, uno debe estar reservado para el que se designe por el órgano de gobierno de esta entidad. “*

No se acepta la propuesta por los mismos motivos que en el punto anterior.

- *“Que dentro de las funciones del Consejo esté recogida la posibilidad de hacer propuestas a la Consejería con competencias en materia de presupuestos, subvenciones y normativas que puedan afectar a los centros residenciales y a las personas mayores que en ellos residen. “*

El Consejo va ser un órgano abierto a todas aquellas propuestas que afecten al colectivo de personas mayores.

- *“Que el Consejo sea un órgano consultivo en cuanto a las políticas activas en materia de personas mayores.”*

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 28/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se considera el acierto de la propuesta y se tendrá en cuenta en el texto normativo (en el artículo 2, “Naturaleza y régimen jurídico”).

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como con la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades y organizaciones que representan los intereses de las personas mayores o que se dedican a la atención de este colectivo de mayor relevancia en Andalucía, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En este sentido se dará audiencia a las siguientes entidades por ser las más relevantes a nivel autonómico en su representación y atención a las personas mayores, encontrándose entre sus fines la defensa de las personas mayores y la mejora de su calidad de vida:

- Comisiones Obreras (CCOO)- G41387556
- Unión General de Trabajadores (UGT)- G41540204
- Federación de Organizaciones Andalcuzas de Mayores (FOAM)- G41289224
- Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios. Lares - G14035349
- Casa Residencia San Juan de Dios - R4100254d
- Fundación Nazaret - G23411044
- Cruz Roja- Q2866001G
- Federación Andaluza de Parkinson (FANDEP) - G91723189
- Confederación Andaluza de Alzheimer y otras demencias (CONFEAFA) - G41861394
- Confederación Estatal de Mayores Activos (CONFEMAC) - G91346940

La cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada para la recepción de las alegaciones efectuadas en dicho trámite es el siguiente:

participa.mayores.cisjufi@juntadeandalucia.es

Dado el contenido y el objeto del proyecto normativo se solicitan los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Gabinete Jurídico.

Asimismo, se considera oportuno solicitar informe al Colegio Andaluz de Gobiernos Locales. No se entiende pertinente solicitar informe al Consejo Andaluz de Mayores pues el órgano colegiado no se encuentra activo actualmente estando sus vocalías pendientes de renovación. Al no estar vigente el órgano colegiado, por

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 29/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



haber finalizado su mandato, no tiene facultades para emitir informes, y cualquier solicitud en ese sentido quedaría fuera de lugar.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de 21 de enero de 2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, la persona encargada de la coordinación del expediente administrativo relativo al proyecto de Decreto será Manuel Núñez Gómez, Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones.

11.1 VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EVACUADOS

Se han recibido los siguientes informes preceptivos,

- **Unidad de Igualdad de Género.**

Se aceptan todas las observaciones y alegaciones formuladas, con excepción de las siguientes:

- *En el apartado correspondiente de la MAIN, el órgano impulsor de la norma no aporta datos estadísticos para el diagnóstico, y hubiera sido interesante conocer algunos datos obtenidos del funcionamiento de los Consejos al amparo de la norma que lo regula y que data del año 1995, para conocer la situación de partida del marco regulador en el que se insertan estos órganos colegiados y realizar una comparativa durante estos años de funcionamiento de los mismos, de la situación de mujeres y hombres y las posibles desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas.*

La Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada reconoce la importancia de contar con datos estadísticos y segregada por sexos, algo que no se ha realizado en los años de funcionamiento de estos órganos. Es por ello que asume la recomendación de la Unidad de Igualdad de Género cuando expone que “Para el análisis de datos a partir de la entrada en vigor del presente proyecto, se sugiere incorporar indicadores desagregados por sexo que reflejen el número de mujeres y hombres que componen los Consejos, con la variable “edad”, y otras que puedan resultar de interés como por ejemplo “formación académica”, “población”, “situación familiar”, “situación laboral”, “ocupación del tiempo” en la que debe destacarse el ámbito de los cuidados por ser un sector feminizado, todo ello para conocer el perfil de las personas que lo integran; así como el número de hombres y mujeres que participan en ellos como profesionales de alguna materia, con las mismas variables anteriores si se estima oportuno, y qué asuntos de los tratados en el ámbito de actuación de los Consejos, versan sobre las materia de género e igualdad”, y la incorporará en las sesiones que se realicen de estos órganos una vez se apruebe la nueva norma.

- *Dado que entre los fines de los Consejos está (artículo 4.c)) “fomentar el asociacionismo de las personas mayores”, se ve oportuno ampliar la redacción para darle visibilidad a las iniciativas de las asociaciones de mujeres que lleven a cabo programas que actúen sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género, en virtud del artículo 9 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. En este sentido se propone la siguiente redacción “fomentar el asociacionismo de las personas mayores, con especial atención a las iniciativas de las asociaciones de mujeres que lleven a cabo programas que actúen sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género, prestando a las organizaciones representantes de este colectivo el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad”.*

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 30/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada reconoce la importancia de la violencia de género como un tema prioritario que merece especial atención. No obstante, se ve en la necesidad de rechazar la propuesta presentada, ya que la incorporación de estas asociaciones podría abrir la posibilidad de incluir a otros colectivos que, aunque también relevantes, podrían desviar el enfoque y los recursos destinados a la misión principal de los órganos colegiados en cuestión.

Esta Dirección General valora y respalda el trabajo que dichas asociaciones realizan en la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, considera que su apoyo puede canalizarse de manera más eficaz a través de iniciativas específicas y colaboraciones puntuales, sin modificar la estructura actual del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores. Esto no excluye la posibilidad de que las asociaciones participen a través de convocatorias para personas expertas en los grupos de trabajo de los Consejos.

- **Dirección General de Presupuestos.**

Esta Dirección General está conforme con las conclusiones del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos.

- **Secretaría General para la Administración Pública.**

Se aceptan todas las observaciones y alegaciones formuladas, con excepción de la siguiente:

- *En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos; y aquello, de conformidad con los artículos 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 8.1 de la Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el apartado 2.3.2.1 g), en materia de órganos*

La norma propuesta no está creando ningún órgano nuevo, sólo está regulando la organización y funcionamiento de un órgano colegiado ya existente, por lo que no resulta necesaria la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

- **Gabinete Jurídico.**

11.2 RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

De las diez entidades a las que se ha dado audiencia por ser las más relevantes a nivel autonómico en su representación y atención a las personas mayores, encontrándose entre sus fines la defensa de las personas mayores y la mejora de su calidad de vida, solamente han presentado alegaciones Comisiones Obreras, Cruz Roja y Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios.

También han presentado observaciones la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y las siguientes Consejerías: Salud y Consumo; Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo; Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se procede a valorar las aportaciones recibidas.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 31/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Comisiones Obreras**

No se admiten las siguientes alegaciones:

- *Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.*

Tal y como se indica en la introducción del borrador, el presente decreto se rige por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Por tanto, proponemos añadir al final del artículo 2.2: "... y el artículo 2º de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía".

La normativa reguladora del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores en lo referente a su régimen de composición como órganos colegiados, estructura interna, elección de cargos, convocatoria, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Público del Sector Público, así como en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

- *Artículo 6, Organización y funciones.*

Para CCOO de Andalucía, la modificación de las funciones del Consejo que se realiza en este artículo va a suponer una desvirtuación de este, al eliminar cualquier posibilidad de participación política activa, y reduciéndolo a mero receptor y organizador de eventos, y altavoz de las acciones de la Consejería. Consideramos que es necesario reforzar las funciones del Consejo respecto a lo planteado por el borrador del nuevo texto, por lo que proponemos mantener y completar las funciones establecidas en el decreto 277/1995, incorporando a las funciones recogidas en el artículo 6 las siguientes:

- *"Conocer e informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores.*
- *Conocer e informar, con carácter previo, el Plan Integral de Atención al Mayor, previsto en el Plan de servicios Sociales de Andalucía.*
- *Informar, con carácter previo, los proyectos normativos y de planes de actuación que sean sometidos a su consideración por la Administración Autonómica.*
- *Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito regional y estatal.*
- *Igualmente, proponemos añadir una función más: Acompañar con un presupuesto la propuesta de actividades."*

El objetivo de esta Dirección General es preservar el espíritu del Decreto 277/1995, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas, actualizando su organización y funciones, y proponiendo una estructura renovada que permita una mayor operatividad en la actividad de los Consejos. Cabe destacar que las funciones sugeridas por CCOO ya se encuentran incluidas en el texto del artículo 6, concretamente en los apartados b), c) y j).

En cuanto a la mención de la "Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales", vigente en el momento de la aprobación del Decreto de 1995, se considera más apropiado referirse a la Consejería con competencias en materia de políticas de personas mayores, dado que la estructura de los órganos superiores puede cambiar con el transcurso de las legislaturas o incluso dentro de una misma.

Por otro lado, esta Dirección General no considera necesario asignar créditos específicos para el funcionamiento de los Consejos, ya que los únicos gastos asociados a estos órganos de asesoramiento y

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 32/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consulta son las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de sus integrantes, cuestión que ya está contemplada en la disposición adicional segunda.

○ *Artículo 11. Vocalías.*

Respecto a este artículo, tenemos las siguientes alegaciones:

b) Art. 11.3. En este apartado se indica que “Las entidades representadas en los apartados a) y b) serán seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en la materia, que establecerá los requisitos que debe cumplir, la documentación a aportar y los criterios objetivos de selección. Se ponderarán entre otros criterios, la experiencia y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de atención a las personas mayores; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio de Andalucía.” Para CCOO, la indefinición de este apartado va a permitir la arbitrariedad en la selección, y, con ella, inseguridad e indefensión entre las entidades candidatas a formar parte del Consejo. Por esta razón, proponemos establecer criterios claros y concretos para considerar representativas a organizaciones que trabajen con mayores.

En cuanto al punto 3.d), entendemos que es necesario indicar cómo se va a elegir a estas personas, pues desde CCOO entendemos que si van a representar a las personas mayores usuarias de los centros, no deben ser personas integrantes de la dirección de los mismos, que van a pensar más en los intereses del propio centro antes que en los de las personas usuarias. Por tanto, proponemos que se especifique, como en los apartados a) y b), cómo serán seleccionadas las personas que van a ocupar estas vocalías. Por otra parte, se debería concretar a qué tipo de centros especializados se está refiriendo, ya que hay muchos (por ejemplo, residencias de mayores, centros de día o centros de participación activa).

Tal y como se recoge en el Decreto, un desarrollo normativo posterior establecerá el procedimiento selectivo para las entidades mencionadas en los apartados a) y b) del artículo 11. Será en esa Orden donde se definirán de manera precisa los criterios de selección, garantizando así la ausencia de indefensión e inseguridad entre las entidades candidatas a formar parte de los Consejos. Esto mismo se aplicará a la selección de las personas que representen a las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada para este colectivo.

Este Centro Directivo reafirma su compromiso con la transparencia y la seguridad jurídica, y avanza más allá de la normativa original, que únicamente establecía que el Consejo estaría integrado por “Cinco vocales por las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Mayores” y “Cinco vocales por los mayores, usuarios de centros y servicios de atención especializada a este colectivo”. En el presente caso, se procederá a un desarrollo normativo mediante Orden para concretar y garantizar dicha participación.

Cuando se elabore dicha normativa, su texto será sometido a un proceso de participación pública, permitiendo, en caso necesario, la presentación de las correspondientes alegaciones.

○ *Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores.*

Como ya explicamos en las alegaciones al artículo 11, consideramos que es necesario especificar cómo se va a designar a la persona que va a ocupar la vocalía destinada representar a las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo, para garantizar que representa a las personas usuarias, y no a la directiva de uno de estos centros.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 33/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La respuesta a esta cuestión ya se ha dado en la alegación al artículo 11. Esta Dirección General comprende que pueda ser deseable contar con criterios de selección más concretos en este momento. Sin embargo, es importante señalar que dichos criterios serán objeto de un desarrollo normativo posterior, cuyo propósito es garantizar que estos sean justos y debidamente fundamentados.

Una vez completado este desarrollo, las entidades más relevantes a nivel autonómico en la representación y atención a las personas mayores, incluyendo a CCOO, tendrán la oportunidad de presentar alegaciones y expresar sus opiniones sobre los criterios establecidos. Esto asegura que sus aportaciones sean consideradas y puedan influir en el proceso, del mismo modo que está ocurriendo en la tramitación del presente Decreto.

○ *Artículo 17. Composición del Pleno.*

En el punto 2 se indica que “En la composición del Consejo Provincial se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía.” Sin embargo, después no se concreta cómo se va a conseguir esto, con lo cual se puede quedar en papel mojado. Por esta razón, proponemos establecer criterios para lograr proporcionalidad entre mujeres y hombres.

Esta Dirección General comparte plenamente la preocupación por garantizar una representación equilibrada y real entre hombres y mujeres. Por ello, se detallará cómo alcanzar este objetivo en la Orden que se desarrollará posteriormente a este Decreto, en la cual se regulará el procedimiento de selección de las vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales.

○ *Artículo 21. Vocalías.*

Como ya explicamos anteriormente, consideramos que es necesario especificar cómo se va a designar a la persona que va a ocupar la vocalía destinada representar a las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo, para garantizar que representa a las personas usuarias, y no a la directiva de uno de estos centros. También, a que tipo de centros se refiere y estarán representados, y como se eligen.

El mismo argumento se aplica a las vocalías del artículo 11, las cuales también serán objeto de un posterior desarrollo reglamentario.

○ *Artículo 26. Convocatorias y sesiones.*

De cara a poder preparar adecuadamente las reuniones, consideramos necesario establecer compromisos de mandar documentación con tiempo suficiente. Por esta razón, proponemos añadir al apartado 5 un plazo mínimo obligatorio para el envío de la documentación, de modo que el citado apartado quedaría de la siguiente manera: “Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos con 6 días de antelación al menos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación”.

En el artículo 9, apartado b), ya se especifica que “Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente”. No obstante, se acepta parcialmente esta alegación y se incorpora el derecho de las personas que son miembros del órgano colegiado a recibir la convocatoria que contenga el orden del día de

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 34/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las reuniones, así como la información relativa a los temas que figuren en dicho orden, dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

○ *Artículo 28. Régimen.*

Proponemos añadir, al final del artículo, lo siguiente: “Se garantizará en dichos Consejos Locales, la participación con vocalías de aquellas entidades, organizaciones, sindicatos más representativos y asociaciones representativas en su ámbito municipal”

Esta Dirección General considera más adecuado mantener la redacción actual del borrador, en la que se remite a las normas específicas de los Consejos Locales, con el fin de garantizar su correcta participación.

• **Cruz Roja**

Se aceptan las alegaciones presentadas con excepción de las siguientes:

- *Artículo 6. Organización y funciones*
- *Se propone incorporar la siguiente función:*
m) Proponer líneas estratégicas, prioridades de actuación, así como proyectos, medidas o actuaciones concretas en el ámbito de las políticas dirigidas a la atención de las personas mayores.

Se entiende comprendida en el apartado e) de dicho artículo.

- *En relación al apartado j) Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal, autonómico o local con vistas a coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de las personas mayores.*
Se propone modificar la redacción:
El término “cooperar” es demasiado general. Se debe contemplar el establecimiento de sistemas y mecanismos que aseguren la coordinación y cooperación.

La cooperación dependerá tanto del otro órgano como de la relación entre ambos, así como de los objetivos, la composición y las normas de funcionamiento. Por lo tanto, se considera más adecuado adaptar dicha cooperación a cada caso concreto, estableciendo sistemas y mecanismos individualizados para cada ocasión.

- *Artículo 8. Funciones del Pleno*
- *En relación al apartado: a) Planificar las actuaciones del Consejo Andaluz.*
Propuesta: incorporar entre las funciones del Pleno: el seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.
Considerando el interés de esta propuesta parece acertado que en los casos que se considere necesario se pueda utilizar la figura de los Grupos de Trabajo contemplados en el Capítulo III del Decreto.
- *Se propone incorporar una nueva función en relación al presupuesto del que debe disponer el Consejo.*
En función de la Disposición adicional primera. Financiación: “La Consejería competente en políticas de personas mayores, con cargo a los créditos asignados en esta materia, y ajustándose a las disponibilidades presupuestarias, proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales.”

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 35/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se propone incluir:

i) Conocer el presupuesto asignado por la Consejería y aprobar, en su caso, las actuaciones concretas a las que debe destinarse dicho presupuesto.

Esta Dirección General no considera necesario asignar créditos específicos para el funcionamiento de los Consejos, ya que los únicos gastos asociados a estos órganos de asesoramiento y consulta son las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de sus integrantes, cuestión que ya está contemplada en la disposición adicional segunda.

○ *Artículo 11. Vocalías*

- *En relación al apartado: 3. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con las personas mayores en el ámbito regional, estarán representadas por dieciséis personas miembros, distribuidas como sigue:*

a) Dos personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores.

Se propone:

Al menos 4 entidades en representación de entidades de iniciativa social. Estas entidades conocen de primera mano las necesidades de las personas mayores.

- *En relación al apartado: c) Cuatro personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel autonómico que tengan estructura de atención a las personas mayores, designadas a propuesta de cada una de ellas.*

Se propone reducir el número a dos.

La composición propuesta ya garantiza una representación equilibrada y diversa, lo que facilita una toma de decisiones efectiva y representativa. Esta Dirección General considera que modificar el número de vocalías podría complicar la comunicación y la colaboración, y que mantener la estructura actual asegura que todos los puntos de vista sigan siendo atendidos.

• **Fundación Benéfico Social Santo Cristo de los Remedios**

Se procede a valorar los motivos por los que no se aceptan las siguientes alegaciones:

○ *Artículo 4. Fines*

Corresponden al Consejo Andaluz, a los Consejos Provinciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y por ende a los miembros y organismos que lo componen, los siguientes fines:

Con relación a los fines enumerados en el artículo 4 se refieren siempre al Consejo Andaluz de Personas Mayores y a los Consejos Provinciales como órganos colegiados y no a título personal de las personas que los componen.

- *e) Representar a las personas mayores que por situación de salud o dependencia no pueden expresar sus necesidades y requieran de asistencia especializada.*

El apartado e) no puede limitarse a un perfil de personas mayores, puesto que los Consejos que se están regulando deben representar a todas las personas mayores de Andalucía sin excepción.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 36/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *j) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación, viabilidad y sostenibilidad de los centros y servicios que atienden de forma pública o concertada a las personas mayores.*

El contenido de la propuesta del apartado j) ya se entiende incluido en el apartado i) del Decreto.

- *l) Representar y velar por los intereses de las personas mayores y de las entidades que los atienden ante las Entidades públicas y privadas.*

Respecto al apartado l), esta Dirección General desea expresar de manera firme que los intereses que se defenderán desde los Consejos regulados en la propuesta normativa son los de las personas mayores de Andalucía.

- o *Artículo 6. Organización y funciones*

3. Corresponden al Consejo Andaluz, y por ende a los miembros y organismos que lo componen, dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

Las funciones enumeradas en el Decreto se refieren siempre al Consejo Andaluz de Personas Mayores y a los Consejos Provinciales como órganos colegiados y no a título personal de las personas que los componen.

- *B) Informar –y si fuere posible consultar-, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en políticas de personas mayores que regulen materias que afecten al colectivo de las personas mayores.*

La palabra "informar" ya implica la consulta, por lo que no es necesario especificar de manera adicional que se realice una consulta.

- *D) Formular propuestas y recomendaciones en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los Planes sobre las personas mayores y sobre las entidades que los atienden en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

No puede ser una función de estos Consejos la evaluación y revisión de entidades privadas.

- o *Artículo 11. Vocalías*

b) En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, diez personas representantes de las Consejerías con competencias en las materias que a continuación se indican, con rango mínimo de Dirección General:

2º Coordinación Sociosanitaria (Muy importante su presencia)

La coordinación sociosanitaria ya está presente con la representación de la Consejería competente en materia de salud.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 37/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Punto 3 A:

Veo demasiado reducido que solo sean dos el número de personas en representación de entidades de iniciativa social -fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas-, que tengan entre sus fines la atención a las personas mayores. Su labor es fundamental en la atención a las personas mayores y en este apartado entiendo que entrarían todas las residencias y unidades de estancia diurna. Como se ha propuesto en el 4º E, su misión es representar a las personas mayores que por situación de salud o dependencia no pueden expresar sus necesidades y requieran de asistencia especializada. Su número (2 personas) no es representativo a la dimensión e importancia de su trabajo, tampoco lo sería en comparación con los representantes de sindicatos (4) y organizaciones de ayuda mutua (5). Propongo igualmente que sean 4 miembros en todos los casos, Sindicatos, Iniciativa Social y Ayuda Mutua.

La composición propuesta ya cuenta con una representación equilibrada y diversa que permite una toma de decisiones efectiva y representativa. Esta Dirección General considera que modificar el número de vocalías podría dificultar la comunicación y la colaboración, y que mantener la estructura actual asegura que todos los puntos de vista continúen siendo atendidos.

- Punto 3 D.

Cinco personas en representación de las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo. ¿En este apartado estarían incluidos los usuarios de las residencias de personas mayores? Generalmente solo hay representación de los centros de participación activa (“Hogares del Pensionista”) y sería muy importante (y práctico) que las personas usuarias de las residencias también tuvieran cabida en este consejo.

Sí, se encuentran representadas las personas usuarias de los centros residenciales de personas mayores, lo cual aparecerá detallado en la normativa de desarrollo de este Decreto.

- *Creo muy importante la presencia de derecho de la persona que ocupe la viceconsejería competente en materia de políticas de personas mayores. Si bien, actualmente, no existe la figura de Director/a General de la Dependencia y asume las competencias el propio viceconsejero, podría tener cabida de hecho (Ver Artículo 11- 2 B 7º -de mi propuesta-), pero esperando -por ser muy necesario disponer pronto del mismo, insistir en la importancia de la presencia de la figura del viceconsejero.*

En representación de las competencias en materia de dependencia, el Decreto señala que será un cargo con rango mínimo de Dirección General, por lo que ostentará esa representación quien ostente las competencias en cada momento, o en quien delegue siempre que se cumpla el requisito del rango.

- **Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad)**
 - *Teniendo en cuenta el importante papel de la familia en relación con las personas mayores, y el de estas en la propia institución familiar, se propone la inclusión tanto en el Consejo Andaluz como en los Consejos Provinciales, de una vocalía en representación del área de familias. Así, tanto en el artículo 11.2.b) como en el artículo 21.1.b) se propone añadir:
“(…)”*

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 38/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10º Familias”

Desde este Centro Directivo se ha analizado la inclusión del área de Familias. No obstante, se considera que la composición propuesta ya garantiza una representación equilibrada y diversa, lo que permite una toma de decisiones efectiva y representativa, por lo que no resulta necesario incrementar la representación de la Administración Autonómica dado que el área de Familias, implícitamente está representada en las vocalías de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

- **Consejería de Salud y Consumo**

Se aceptan las observaciones propuestas con excepción de la siguiente:

- *Artículo 11. Vocalías:*

Se propone la inclusión de una nueva vocalía, a propuesta del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, que represente a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Aunque se valora la importancia de contar con representantes de organizaciones de personas consumidoras y usuarias, se ha considerado que la participación resulta más adecuada no de forma continuada, sino a través de la posibilidad contemplada en el Decreto de invitar a profesionales que realicen actividades en el ámbito de las personas mayores o en cualquier otro campo que se estime pertinente.

- **Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo**

- *Tras el cierre de las Residencias de Tiempo Libre y el Programa Conoce tu Tierra, que proporcionaba estancias gratuitas a colectivos de especial atención, entre los que se encontraban las personas mayores, actualmente no se gestionan en esta Consejería recursos dirigidos a este colectivo, por lo que no se considera necesaria la representación de la Consejería de Empleo, Empresa y trabajo Autónomo en la composición del Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores.*

La Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada es el órgano directivo responsable, entre otras funciones, del diseño, desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo, así como de las relacionadas con la soledad no deseada. Estas políticas están dirigidas a personas a partir de los 55 años, lo que incluye a aquellas que aún se encuentran en condiciones de mantener una actividad laboral. Por este motivo, esta Dirección General considera fundamental seguir contando con la representación de la Consejería competente en materia de empleo.

- **Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**

Se aceptan todas las observaciones propuestas.

- **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**

Se aceptan todas las observaciones propuestas a excepción de las siguientes:

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 39/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Página 1, cuarto párrafo: se propone, respecto de la frase: “[...]tiene por objeto facilitar la participación de las personas mayores en el ámbito de la política social de la Comunidad Autónoma Andaluza; y los Consejos Provinciales de Mayores son órganos de participación sectorial de los mayores en el ámbito de la política social a nivel provincial.”, la siguiente redacción alternativa, en coherencia con la redacción del artículo 1 del proyecto de Decreto: “[...] tiene por objeto facilitar la participación de las personas mayores en el ámbito de la política social de la Comunidad Autónoma Andaluza, tanto a nivel regional como a nivel provincial”*

Se acepta modificar la redacción, pero se propone una alternativa a la frase propuesta.

- *Artículo 8: en el párrafo g), entre las funciones del Pleno del Consejo Andalúz se recoge la de “Conocer los informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de personas mayores, elaborados por el órgano directivo central de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores”; no obstante, se propone indicar que dichos informes son elaborados por la Comisión Permanente, de acuerdo con el artículo 14.d), con independencia de que el presidente de la misma sea el Director General competente en materia de políticas de personas mayores, de manera que la redacción sería: “Conocer los informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de personas mayores, elaborados por el órgano directivo central de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores la Comisión Permanente ”.*

El texto mencionado hace referencia a los informes elaborados por el órgano directivo y que deben ser puestos en conocimiento de la Comisión Permanente, y no al contrario.

- *Artículo 12: En el apartado 1 debería especificarse que la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría no será miembro del Consejo Andalúz, en coherencia con la función de la Secretaría, que se establece en el apartado 2.a) del proyectado artículo: “Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo Andalúz, con voz pero sin voto”, y conforme a lo establecido en el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2207, de 22 de octubre. Esta misma observación se hace extensiva al artículo 22.1 del proyecto normativo, que se refiere a la persona titular de la Secretaría de los Consejos Provinciales.*

No se considera necesario especificar tal cuestión en el artículo 12 puesto que se entiende aclarado en el apartado 1 del artículo 7.

En el trámite de Información Pública se ha utilizado la cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada: participa.mayores.cisjufi@juntadeandalucia.es. Se han recepcionado alegaciones de la Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS) y de la Asociación Andaluza de Residencias y de Servicios de Atención a los Mayores (LARES). Se procede a valorarlas:

- **Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS)**

Se aceptan todas las observaciones propuestas

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 40/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Asociación Andaluza de Residencias y de Servicios de Atención a los Mayores (LARES)**

Se aceptan las observaciones propuestas con excepción de las siguientes:

- *Art. 4" a) Asesorar a la Consejería con competencias en políticas de personas mayores *suprimir coma* sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en relación a dicha materia, o sobre aquellas materias que el Consejo correspondiente plantease a la Consejería.". Se propone suprimir la coma entre "mayores" y "sobre todas". También añadir un inciso para contemplar la posibilidad de que el Consejo eleve propuestas a la Consejería y no tenga un papel meramente pasivo. Esta función no aparece en el resto de los fines del artículo 4.*

El Consejo en ningún momento va a tener un papel meramente pasivo, tal y como aparece redactado en los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 4. Desde esta Dirección General se considera fundamental el papel activo de cada participante del Consejo Andalúz y de los Consejos Provinciales y así queda recogido en el texto.

- *Art 5. Los comunicados, propuestas, estudios *suprimir coma* y memorias de actividades del Consejo Andalúz y de los Consejos Provinciales serán de naturaleza pública y accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, en el sitio web correspondiente a la Consejería competente en materia de política de personas mayores o en el que se habilite específicamente para el Consejo Andalúz y/o los Consejos Provinciales (...). Se propone suprimir la coma. También, aclarar que por sitio el Decreto se refiere a sitio web. Y añadir la posibilidad de que se cree una página web específica para el Consejo a fin de que la búsqueda de la documentación relativa al mismo sea más rápida y los contenidos sean más accesibles no quedando diluidos entre los restantes de la Consejería.*

Se va a valorar la posibilidad de un alojamiento destacado para materias del Consejo.

- *Art 6.3 "b) Proponer el estudio y consideración de cualesquiera cuestiones relacionadas con las personas mayores y asesorar sobre las mismas a la Consejería con competencia en las políticas sobre dichas personas". Se propone reforzar la función proactiva del Consejo al permitirle proponer -no imponer- políticas a la Consejería.*

En ningún momento la redacción del Decreto establece una imposición de políticas a la Consejería. Al informar los proyectos normativos, ya se refleja la opinión y el asesoramiento del Consejo, sin que esta resulte vinculante para la Consejería.

- *Art. 7.1 "1 El Pleno del Consejo Andalúz estará constituido por la presidencia, dos vicepresidencias y treinta y nueve vocalías, conforme se determina en el presente Decreto." Se propone añadir una vocalía más para acomodarlo a la modificación propuesta en el artículo 11.*

La composición propuesta ya cuenta con una representación equilibrada y diversa que permite una toma de decisiones efectiva y representativa. Esta Dirección General considera que modificar el número de vocalías podría dificultar la comunicación y la colaboración, y que mantener la estructura actual asegura que todos los puntos de vista continúen siendo atendidos.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 41/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Art 7.3 "1 El Pleno del Consejo Andalúz estará constituido por la presidencia, dos vicepresidencias y treinta y nueve vocalías, conforme se determina en el presente Decreto."*

Ya se ha argumentado el motivo por lo que esta Dirección General no considera conveniente aumentar el número de vocalías.

- *Art 7.3 "3. La Presidencia del Consejo Andalúz, de oficio o a solicitud de un número no inferior a la tercera parte de las vocalías, podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a profesionales que realicen actividades en el ámbito de las personas mayores, o en cualquier otro campo que se estime oportuno". Se propone incluir la posibilidad de que las vocalías inviten a expertos*

El Decreto ya contempla la posibilidad de invitar a personas expertas por parte de los Grupos de Trabajo que se puedan configurar en los Consejos. Esta Dirección General considera que es más acertado que la propuesta surja por consenso de estos grupos, en lugar de hacerlo de manera individual por cada vocalía.

- *Art. 10.3 "a) Ejercer las funciones atribuidas a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la persona que ostente la misma en los términos dispuestos en el artículo 9.3." . Para que resulte congruente con el contenido del artículo anterior*

No es necesario señalar el artículo 9.3 para que el texto resulte coherente y además se entorpece la lectura.

- *Art. 11*
- *"1. El Pleno del Consejo Andalúz contará con treinta y *sustituir ocho sustituir* nueve vocalías. (...). 2.d) En representación de las Universidades Públicas andaluzas, una persona designada por el conjunto de las Universidades que desarrollen programas de Aula de las Personas Mayores". Se propone la asignación de un vocal en representación de las Universidades que desarrollen el programa correspondiente para reforzar su vínculo con las Personas Mayores.*

Ya se ha argumentado el motivo por lo que esta Dirección General no considera conveniente aumentar el número de vocalías.

- *3 "c) Cuatro personas en representación de las cuatro organizaciones sindicales más representativas a nivel autonómico que tengan estructura de atención a las personas mayores, designadas a propuesta de cada una de ellas en la forma por la Orden mencionada en la letra b) de este apartado.*
- d) Cinco personas en representación de las personas mayores usuarias de los Centros y Servicios de atención especializada a este colectivo en la forma determinada en la letra b) de este apartado."* Las dos letras son demasiado inconcretas en su alcance subjetivo (qué sindicatos y qué Centros y Servicios -¿solo los CPAs de la Junta, por ejemplo?-. Por eso se sugieren las modificaciones y se aconseja que se refine su alcance.

Esta Dirección General entiende que puede ser deseable contar con criterios de selección más concretos en este momento. Sin embargo, se espera que se comprenda que la razón por la cual no se proporcionan de manera más detallada es que serán objeto de un nuevo desarrollo normativo, el cual aclarará muchos de estos aspectos. Este proceso es fundamental para garantizar que los criterios sean justos y estén bien

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 42/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fundamentados. Una vez completado este desarrollo, las entidades más relevantes a nivel autonómico, en su representación y atención a las personas mayores, tendrán la oportunidad de presentar alegaciones y expresar sus opiniones sobre los criterios establecidos.

- *Art 26. 5. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación *suprimir cuando sea posible suprimir*, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. De igual modo, se pondrá a disposición de los miembros el vínculo web en el que estará a su disposición copia electrónica de la documentación necesarias para su deliberación. La convocatoria deberá remitirse con una antelación mínima de catorce días naturales a la fecha prevista de celebración de la sesión. Los vocales que representen como mínimo una tercera parte de los miembros del Pleno podrán solicitar que se incluya dentro del orden del día los puntos que estimen pertinentes. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al envío de la convocatoria regulado en el párrafo anterior, en cuyo caso la Presidencia deberá remitir la convocatoria actualizada con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión." Se propone suprimir la posibilidad de que no se facilite la documentación. También: (i) añadir un repositorio electrónico en el que descargar la documentación; (ii) regular la antelación mínima suficiente para recibir la convocatoria; y (iii) añadir la posibilidad de que se incluyan puntos del orden del día.*

Se acepta parcialmente esta alegación y se incorpora el derecho de las personas miembros del órgano colegiado a recibir la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en dicho orden, pero no se acepta el plazo propuesto de remisión de la convocatoria y se mantiene el establecido por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;

- *Art. 27*
- *2. La duración del mandato de las Vocalías no pertenecientes a las Administraciones Públicas será de cuatro años a partir del día siguiente a su nombramiento. Finalizados los cuatro años, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de las nuevas vocalías y el mandato de las vocalías salientes se entenderá prorrogado automáticamente hasta el nombramiento o renovación de las nuevas vocalías. Las personas físicas que desempeñen las funciones de vocal podrán ser reelegidas para dicha función un máximo de dos ocasiones, cumpliendo así un mandato global de doce años. En el caso de que se produjere alguna vacante por falta de nombramiento o renovación e incapacidad, renuncia o imposibilidad por parte del vocal cuyo mandato haya expirado, se descontará dicha vocalía al efecto de computar las mayorías de constitución o adopción de acuerdos. Se propone limitar a tres el número máximo de mandatos de cada persona física vocal. También, evitar el caso de que las vacantes perjudiquen el funcionamiento del Consejo.*

Este aspecto se concretará en la Orden posterior a este Decreto en la que se detallará en el procedimiento de selección de las vocalías del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 43/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**

- Respecto al artículo 11, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales plantea la siguiente redacción alternativa:
“1. El Pleno del Consejo Andaluz contará con cuarenta y dos vocalías. (...)”
2. Las personas representantes de las Administraciones Públicas serán dieciocho, distribuidas de la siguiente forma: (...)”
c) En representación de la Administración local andaluza, cuatro personas en representación de los Ayuntamientos capital de provincia de Andalucía y cuatro personas en representación de las Diputaciones Provinciales andaluzas, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.”

Tras un reflexivo análisis, esta Dirección General considera que el número de personas representantes de las diferentes Administraciones Públicas en el Consejo Andaluz de Personas Mayores contemplado en el proyecto de Decreto es adecuado y refleja de manera equilibrada la composición total del órgano. La estructura prevista en el proyecto de Decreto permite una participación ajustada y efectiva tanto de la representación de las Administraciones Públicas como de las personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, de las personas mayores, lo que se considera fundamental para el funcionamiento del órgano. Por otro lado, en base a nuestra experiencia, hemos observado que, en algunas ocasiones, se han presentado demoras significativas en la renovación de vocalías, así como ausencias de ciertos representantes en las sesiones correspondientes. Esta situación sugiere que un aumento en el número de vocalías no necesariamente se traduce en una mayor participación o efectividad en el funcionamiento del órgano. Por tanto, esta Dirección General ha determinado no proceder a la ampliación del número de vocalías propuesto.

- Con relación al artículo 13, se formula por parte del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales la siguiente modificación del apartado 1:
“1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores estará compuesta por los siguientes miembros: (...)”
c) Once vocalías, elegidas entre las del Pleno por las personas designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:
-Dos por las Administraciones Públicas, en la que al menos una corresponda a la representación local. (...)”

Esta Dirección General considera que se debe garantizar la presencia de representación de las distintas Administraciones Públicas en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores y que ésta debe ser acorde con la composición total de la Comisión. En este sentido, se persigue con la redacción de la norma mantener un equilibrio que refleje adecuadamente la diversidad de intereses y opiniones dentro del órgano. Es por ello, que se decide que la norma no reserve específicamente ninguna de esas dos vocalías de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores a ninguna de las tres Administraciones Públicas presentes en el Consejo, ni siquiera en favor de la Administración autonómica. Por tanto, esta Dirección General concluye mantener la redacción original del proyecto de Decreto en lo relativo a esta cuestión.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 44/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a las observaciones particulares formuladas por D^a Pilar Miranda Plata (alcaldesa de Huelva y miembro de la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales, Conciliación y Cooperación al Desarrollo de la FAMP) y que aluden en primer lugar, al artículo 11 apdo. c) con la siguiente propuesta: *“Incluir rotación por año en la participación de las Entidades Locales. Debería incluirse que los dos representantes de los Ayuntamientos y los dos representantes de la Diputaciones roten cada año, así ampliamos la participación a todas las Entidades Locales de Andalucía “; y que continúan con la siguiente observación respecto al artículo 21: “En este apartado incluir igualmente la representación rotatoria de la Entidades Locales de Andalucía”.*

Esta Dirección General considera oportuno incluir la rotación de los representantes de Entidades Locales y lo contemplará en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores y Consejos Provinciales de Personas Mayores que se desarrollará al amparo de la Disposición final primera del Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores, por la cual se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas de personas mayores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del citado Decreto.

Finalmente, con relación al artículo 28 exponen lo siguiente: *“Consideramos pertinente que forme parte del Consejo Provincial un representante del Consejo Local, al menos, de la capital de provincia”.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

Esta Dirección General contempla la importancia de estos órganos de participación ciudadana, que canalizan dicha participación en materias específicas de competencia municipal, hasta el punto de reservar un Título del Decreto a los Consejos Locales. Sin embargo, considera también que la implementación territorial de los mismos, al ser materias tan específicas de competencia municipal, encuentran una regulación más acertada mediante la coordinación con los Consejos Provinciales, más que a través de su integración en los mismos.

Se ha recibido también el informe de legalidad de la **Secretaría General Técnica** de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Se aceptan las observaciones propuestas con excepción de las siguientes:

En relación con la propia MAIN:

- *Apartado 5.3. Impacto sobre la familia: En cuanto al impacto sobre la familia, además de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, que ya se menciona en la MAIN, resulta de aplicación, al igual que en el párrafo anterior, la Disposición Adicional sexta del Decreto 3/2024, de 6 de febrero, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por lo que se sugiere completar la MAIN según lo expuesto. En este sentido, se somete a valoración del órgano proponente si, a pesar de que el proyecto no es susceptible de repercutir sobre la familia de forma directa, ésta puede quedar afectada de forma indirecta teniendo en cuenta, por un lado las funciones del Consejo de Mayores desarrolladas en el artículo 6, (concretamente las letras c), d), f), g) h), y, por otro lado, que el colectivo de personas*

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 45/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mayores se encuentra asistido y apoyado por su núcleo familiar especialmente en los últimos años de vida, quienes ejercen el papel de personas cuidadoras favoreciendo así la convivencia familiar.

El proyecto en cuestión no debería repercutir de manera indirecta sobre las familias, ya que el colectivo de personas mayores recibe asistencia de cuidadores que no son exclusivamente familiares. En la actualidad, los modelos familiares han evolucionado y diversificado, lo que significa que muchas personas mayores cuentan con el apoyo de profesionales o cuidadores que forman parte de un sistema más amplio de atención. Esto incluye a profesionales del trabajo social, enfermería y otros especialistas que se dedican a cuidar y apoyar a este grupo. Además, las funciones del órgano colegiado están diseñadas para regular diversas materias que afectan a la comunidad en general, no solo a las familias.

En relación con el proyecto de decreto:

- *Artículo 5: atendiendo a la terminología utilizada por la Agencia Digital de Andalucía, (puede consultarse el siguiente enlace [Atendiendo a lo dispuesto en este informe de legalidad, y teniendo en cuenta que en estos momentos se encuentra en elaboración una página web en la que se publicará información del Consejo Andaluz, pero al no estar finalizada no se dispone aún del dominio, se modifica la redacción del artículo 5 al objeto de adaptarlo a lo previsto en la normativa referenciada.](https://desarrollo.juntadeandalucia.es/recursos/activo/portal-lajunta-andalucia#:~:text=Actualmente%2C%20el%20Portal%20de%20la,m%C3%A1s%20de%2090%20webs%20org%C3%A1nicas), según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el Portal de la Junta de Andalucía es el punto de acceso general electrónico de la Administración y está integrado por el Portal principal (sitio web que representa a la Administración de la Junta de Andalucía al completo) y las webs orgánicas (tienen una web orgánica dentro del Portal las Consejerías, las Agencias, etc). Cuando esto sucede, es decir, cuando el organismo publica toda su información en su web orgánica, hablamos de una web orgánica integrada en el Portal de la Junta de Andalucía. Por tanto, si se va a optar por ubicar el contenido en la web orgánica, se sugiere mejorar la redacción en el sentido de eliminar “portal de la Junta de Andalucía “. Asimismo, se debe evitar la remisión a puntos de información abstractos y generales, dirigiendo directamente a las personas interesadas a la ubicación exacta donde conste la materia a la que se hace referencia. Para ello se propone incorporar en el texto del borrador la url exacta que corresponda.</i></div><div data-bbox=)*

- *Artículo 8: Letras f) y g): tratan de funciones cuyo alcance es “recibir” las propuestas, recomendaciones, etc y “conocer los informes (...)”, respectivamente. Dado que en este ámbito, el proyecto de decreto está innovando (en el sentido de que no se trata de determinaciones ya establecidas por una norma de rango legal o reglamentario en vigor), debería concretarse el alcance de estas funciones de “recibir” y “conocer”, precisando si se trata de una mera toma de razón o si, por el contrario, el Pleno podrá adoptar alguna actuación o medida cuando tenga conocimiento de lo referido en estas dos letras, así como concretar en qué momento, o con qué periodicidad, se ha de dar al Pleno conocimiento de estos extremos.*

Respecto a en qué momento o en qué periodicidad se ha de dar al Pleno conocimiento de las propuestas e informes referidos en las letras f) y g), se considera que no es posible fijar la periodicidad pues será el mismo proceso el que la determine, es decir, cuando se considere oportuno y necesario dar al Pleno conocimiento de dichos extremos según cada caso.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 46/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Artículo 11: en el apartado 2.a), no se establecen requisitos respecto al perfil de la persona propuesta por la titular de la Delegación del Gobierno.*

Este centro directivo considera que debe ser la administración del Estado la que concrete los requisitos de la persona que va a representarla en el Consejo Andaluz.

- *Artículo 11, apartado 3 c): Al respecto del número de Vocalías que constituyen los Consejos, entendemos que se ha valorado que el número de personas miembros, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo tal y como se dispone en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, tendría que fundamentarse en la MAIN cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que integran los Consejos.*

Los criterios que ha tenido en cuenta este centro directivo para la inclusión de las vocalías en los Consejos han sido valorar aquellas que, de forma directa o indirecta, incidan en materia de personas mayores.

- *Artículo 14 letra d): Se propone la inclusión de una función más, relativa a la creación de grupos de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1.*

Se considera incluida en el apartado e) del artículo 14.

- *Artículos 14 y 15: si en el artículo 8.1.d), relativo a una de las funciones del Pleno, se dispone que le corresponde a éste, “estudiar y aprobar las propuestas que elaboren la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo”, se entiende que entre las funciones de los mismos tiene que estar prevista dicha función en los artículos 14 y 15, respectivamente.*

Después de analizar lo expuesto, este centro directivo considera que ya está incluido en el artículo 14 y que otra redacción resultaría redundante.

- *Artículo 18 letra h): se desconoce la forma de proceder tras recibir las propuestas, recomendaciones, etc de los Consejos Locales.*

No se puede encorsetar la forma de proceder, porque dentro de la autonomía funcional de estos órganos, que se regirán por sus normas específicas, irán decidiendo cómo actuar.

- *Artículo 21. 4: no se establece en la redacción el criterio de selección que se aplicará para elegir a las ocho personas representantes de los Consejos Locales.*

Es la regulación específica de los Consejos Locales la que concreta sus normas de funcionamiento.

- *Artículo 26.2: se propone eliminar la expresión “incluidos entre los”, con objeto de no resultar redundante (al haberse utilizado antes “entre otros”), de la frase: “Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.*

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 47/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La expresión a la que se hace referencia es copia literal de lo expuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se decide mantener la misma redacción.

- *Disposición adicional segunda: Respecto al último párrafo, no queda claro a qué apartado segundo se quiere referir respecto a los requisitos previstos que no se mencionan.*

Tras revisar la redacción, se considera que se entiende que al mencionar la “disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo”, y después hacer referencia a “los requisitos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional sexta” se está señalando dónde se encuentra la información referida sin necesidad de concretarla más.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Para la evaluación de los principales objetivos previstos con la norma se proponen una serie de indicadores, conforme a las fichas que se adjuntan en el Anexo I.

ROCIO BARRAGAN BARRAGAN		08/04/2025	PÁGINA 48/51
VERIFICACIÓN	BndJAGA5NTMHD2UG2C26Q9WZDLYHL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I. Fichas de indicadores

FICHA INDICADOR	
Denominación	Asistencia de las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales
Descripción	En las distintas convocatorias han intervenido las distintas vocalías y las representaciones administrativas y sociales
Objetivo / impacto asociado al indicador	Establecer una composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales actualizada y acorde con necesidades presentes y futuras
Unidad de medida	Porcentaje de vocalías y de representaciones administrativas y sociales que asisten a las sesiones
Fórmula de cálculo	Porcentaje de vocalías y representante sociales y de la Administración
Periodicidad	4 años
Meta	Mínimo el 80% de las vocalías y de las representaciones administrativas y sociales asisten a las sesiones
Fuente de información	Actas de las sesiones
Responsable	DG. Competente en materia de personas mayores

FICHA INDICADOR	
Denominación	Introducir el procedimiento electrónico en la selección de vocalías
Descripción	Sentar las bases para introducir el procedimiento electrónico en la selección de vocalías
Objetivo / impacto asociado al indicador	Modificar el procedimiento de selección de vocalías del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales adoptando el uso de medios electrónicos, para agilizar y simplificar el trámite
Unidad de medida	Normativa desarrollada para concretar el procedimiento electrónico de selección de vocalías
Fórmula de cálculo	Aprobación de norma reglamentaria que concrete el procedimiento de selección de vocalías
Periodicidad	4 años
Meta	Reducir el número de trámites y hacerlos más sencillos
Fuente de información	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
Responsable	DG. Competente en materia de personas mayores



FICHA INDICADOR	
Denominación	Número de sesiones realizadas a través de la modalidad a distancia
Descripción	Sesiones, ordinarias y extraordinarias, realizadas en modalidad presencial y modalidad a distancia, para una mejor gestión del tiempo
Objetivo / impacto asociado al indicador	Incorporar la posibilidad de la modalidad a distancia, además de la presencial, en la convocatoria y sesiones de Plenos y Comisiones Permanentes
Unidad de medida	Número de sesiones realizadas a través de modalidad a distancia
Fórmula de cálculo	Suma de sesiones realizadas durante el periodo de vigencia del órgano
Periodicidad	4 años
Meta	Al menos la mitad de las sesiones realizadas sean en modalidad a distancia
Fuente de información	Actas de sesiones
Responsable	DG. Competente en materia de personas mayores

FICHA INDICADOR	
Denominación	Lenguaje con perspectiva de género
Descripción	Se busca utilizar en la norma utilizar un lenguaje que ayude a romper estereotipos y prejuicios de carácter sexista
Objetivo / impacto asociado al indicador	Actualizar la redacción del texto incluyendo un lenguaje con perspectiva de género
Unidad de medida	Texto redactado con lenguaje con perspectiva de género
Fórmula de cálculo	Sí/No
Periodicidad	Anual
Meta	Que la redacción del texto normativo no discrimine a un sexo frente a otro
Fuente de información	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
Responsable	DG. Competente en materia de personas mayores



FICHA INDICADOR	
Denominación	Lenguaje inclusivo hacia las personas mayores
Descripción	Se busca utilizar en la norma un lenguaje inclusivo y respetuoso que valore esta etapa de la vida y promueva una visión positiva e integradora
Objetivo / impacto asociado al indicador	Actualizar la redacción del texto utilizando una terminología que reflejen los valores de protección del colectivo de personas mayores
Unidad de medida	Texto redactado con lenguaje inclusivo hacia las personas mayores
Fórmula de cálculo	Sí/No
Periodicidad	Anual
Meta	Que el texto normativo sea respetuoso con las personas mayores
Fuente de información	Información propia del órgano competente en materia de personas mayores
Responsable	DG. Competente en materia de personas mayores

La evaluación de la norma se realizará en cuatro años desde la entrada en vigor de la norma. La evaluación realizada se materializará en un informe de evaluación.